

## Corrección de Partición 1997 - 976

daniel burgos <danielburgoscristancho@gmail.com>

Vie 23/10/2020 11:23 AM

**Para:** Juzgado 02 Circuito Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (751 KB)

Partición 976 Sucesión corregida.pdf;

Buenos días, adjunto corrección de partición dentro del proceso de sucesión 1997 - 976

Atentamente,

--

**ANGEL DANIEL BURGOS**

**ABOGADO**

**Derecho Civil**

**Cel. 310 2835020**

**Cra. 21 N° 8-81 Ofi. 201- Yopal**



*ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –*

Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL**  
 Dra. Lorena Argüello Valderrama

Referencia: Sucesión  
 Causante: Hilda María Rivera Sánchez  
 Radicado: **1997 - 976**

En calidad de partidador designado mediante providencia del 17 de enero de 2020, y dando alcance al trabajo de partición, solicito respetuosamente se tenga en cuenta para todos los efectos el siguiente trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

1. La demanda con que se inició el trámite de sucesión fue admitida mediante auto del 26 de noviembre de 1997, en tal providencia se reconoció como herederos en calidad de hijos de la causante a YENNY ROCIO y LUIS ENRIQUE PATIÑO RIVERA representados legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RIVERA SANCHEZ.
2. El 26 de junio de 1998 se lleva a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
3. El 27 de julio de 1998 se imparte aprobación a los inventarios y avalúos.
4. Mediante auto del 02 de septiembre de 1998 se decreta diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se celebra el 29 de septiembre de 1998.
5. En auto del 18 de diciembre de 1998 se aprueban los inventarios y avalúos adicionales.
6. Mediante auto del 22 de febrero de 1999 se decreta la partición y adjudicación.
7. En auto del 10 de mayo de 1999 el Juzgado aclaró que debía adjudicarse al señor JOSE FRANCISCO ROA (acreedor de la sucesión reconocido en auto del 27 de julio de 1998) una Hijuera en proporción a lo que corresponda el valor de \$25.000.000.
8. Habiéndose nombrado partidora a la Dra. Gloria Concepción Bonilla, presenta el trabajo de partición el 16 de junio de 1999, del mismo se corre traslado en auto del 28 de junio de 1999.
9. Presentada objeción por parte de los herederos y nulidad del acreedor de la sucesión, el despacho en auto del 13 de agosto de 1999 aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes.
10. Apelada la anterior decisión respecto de lo resuelto sobre la nulidad, en auto del 13 de marzo de 1999 el despacho acata lo ordenado por el Tribunal y corre traslado de la nulidad presentada por el acreedor.
11. En auto del 10 de abril del año 2000 el Juzgado de Conocimiento decreta la Nulidad de la Sentencia Aprobatoria de Partición del 13 de agosto de 1999.



**ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –**

12. Por medio de auto del 17 de mayo de 2000 al resolver sobre las objeciones presentadas por el acreedor, reconoce al señor LUIS FRANCISCO ROA como acreedor de la sucesión de la causante MARIA HILDA RIVERA SANCHEZ, por la suma de \$25.000.000 y aprueba los inventarios y avalúos vistos a folios 58 y 59 del cuaderno principal.
13. Recurrída la anterior decisión por el acreedor, en auto del 19 de junio del año 2000 negó la reposición y concedió la alzada.
14. El auto del 18 de julio de 2001 el despacho corrió traslado de los inventarios y avalúos de bienes presentados en la sucesión.
15. El 28 de enero de 2009 el Juzgado ordena la partición y adjudicación de bienes, teniendo en cuenta que el único bien ya había sido vendido por los herederos (mediante Escritura Pública No. 0540 del 17 de abril de 2007 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, venta de derechos y acciones al señor JOSÉ FRANCISCO ROA respecto de la partida primera de los inventarios y avalúos iniciales).
16. En auto del 23 de noviembre de 2009 se ordena nuevamente realizar el trabajo de partición.
17. Mediante auto del 26 de mayo de 2011 el despacho ordenó la SUSPENSIÓN del proceso hasta tanto se resolviera proceso de nulidad 2011-128 que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Yopal.
18. En auto del 17 de septiembre de 2018 el despacho requirió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal a fin de conocer si ya se había dictado la sentencia esperada y por la cual se suspendió el proceso de sucesión.
19. Aportada al expediente la sentencia de primera y segunda instancia que fue desfavorable a la parte demandante (herederos reconocidos en la sucesión), en auto del 17 de enero se nombra al suscrito partidor con el fin de elaborar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes.
20. Los bienes que integran la sucesión son los siguientes:

#### **ACTIVO BRUTO**

**PARTIDA PRIMERA:** Está conformada por el derecho de dominio sobre un bien inmueble, consistente en una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra edificada, ubicada en la carrera 20 No. 10 – 69 de la ciudad de Yopal, identificado con cédula catastral No. 01-01-037-0028-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470 – 17650 de la ORIP Yopal, con una cabida superficial de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Seis metros lineales (6ml) colinda con Biyeli Cruz Riveros; SUR: En seis metros lineales (6ml) con la calle 11 de la nomenclatura urbana de Yopal; ORIENTE: En seis metros lineales (6ml) con Carmen Sánchez; OCCIDENTE: En seis metros lineales (6ml) colinda con Biyeli Cruz Riveros y encierra. La construcción consta de un primer piso, un local comercial con baño, pozo subterráneo, servicio de luz, agua y un zaguán; el segundo piso consta de dos habitaciones, cocina enchapada y piso en tableta, con servicios de agua, luz y teléfono.

Tradición: El presente bien fue adquirido por la causante HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ por compra que le hiciera a BIYELI CRUZ RIVEROS, por medio de la Escritura Pública No. 091 del 15 de enero de 1990 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Yopal inscrita en



**ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –**

F.M.I. No. 470-17650 de la ORIP Yopal, lo mismo que la declaración de mejoras otorgada por la causante en Escritura Pública No. 992 del 28 de agosto de 1996 en la Notaría Segunda de Yopal.

AVALUADA POR LA SUMA DE.....\$ 50.000.000

**PARTIDA SEGUNDA:** Está conformada por el derecho de posesión y mejoras que se encuentran constituidas sobre un lote de terreno ubicado en la Vereda Palomas del municipio de Yopal, con una extensión de Dos Hectáreas y Media (2.5 Has) cultivadas en yuca, plátano, maíz, pastos naturales por medio de aguas veraneras y con una construcción de una rancho elaborada en palma y madera, cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: Con riveras del Río Cravo Sur; OCCIDENTE: con callejuela pública; NORTE: Con Rosario Cepeda; SUR: Con Río y callejuela y encierra.

Tradicción: El presente bien fue adquirido por la causante HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ por compra que le hiciera al señor MANUEL VIANCHA mediante documento privado suscrito el 26 de julio de 1995.

AVALUADA POR LA SUMA DE.....\$ 5.000.000

TOTAL ACTIVO:.....\$55.00.000

**PASIVO:**

El PASIVO es igual a CERO PESOS.....\$ 0

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO:.....\$ 55.000.000

MENOS TOTAL PASIVO:.....\$0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO POR REPARTIR ENTRE LOS HEREDEROS Y EL CESIONARIO.....\$ 55.000.000

**LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La suma total a liquidar es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000) la cual corresponde al activo líquido por repartir entre los herederos y el cesionario, para lo cual previamente ha tenerse en cuenta que mediante Escritura Pública No. 540 del 17 de abril de 2007 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Aguazul, los dos herederos reconocidos dentro de la sucesión como tales, vendieron al señor JOSE FRANCISCO ROA identificado con C.C. No. 19.436.523 de Bogotá, los Derechos y Acciones que les correspondan o puedan corresponder en el proceso de sucesión de su difunta madre HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ, sobre el bien ubicado en la Calle 11 No. 20-13, el cual corresponde a la Partida Primera, por tal razón habrá de adjudicarse en su totalidad dicha partida al cesionario referido.

**PARTICIÓN O DISTRIBUCIÓN:**

Para el señor JOSE FRANCISCO ROA identificado con C.C. No. 19.436.523 de Bogotá, en su calidad de cesionario de Derechos y Acciones sobre la partida primera le corresponde la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

Para los demás herederos, YENNI ROCIO PATIÑO RIVERA identificada con C.C. No. 1.022.337.160 de Bogotá, y LUIS ENRIQUE PATIÑO RIVERA identificado con C.C. No. 1.022.323.366 de Bogotá, descendientes de la causante, les corresponde en común y



**ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –**

proindiviso el restante del activo, el cual asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS. (\$ 5.000.000).

#### **DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**HIJUELA NÚMERO UNO:** Para el señor **JOSE FRANCISCO ROA** identificado con C.C. No. **19.436.523** de Bogotá, en calidad de cesionario de Derechos y Acciones sobre la partida primera del activo le corresponde la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) y para cubrírsele se le adjudica el siguiente bien:

**PARTIDA PRIMERA:** El **100%** de la Partida Primera de los Activos, conformada por el derecho de dominio sobre un bien inmueble, consistente en una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra edificada, ubicada en la carrera 20 No. 10 – 69 de la ciudad de Yopal, identificado con cédula catastral No. 01-01-037-0028-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470 – 17650** de la ORIP Yopal, con una cabida superficiaria de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Seis metros lineales (6ml) colinda con Biyeli Cruz Riveros; SUR: En seis metros lineales (6ml) con la calle 11 de la nomenclatura urbana de Yopal; ORIENTE: En seis metros lineales (6ml) con Carmen Sánchez; OCCIDENTE: En seis metros lineales (6ml) colinda con Biyeli Cruz Riveros y encierra. La construcción consta de un primer piso, un local comercial con baño, pozo subterráneo, servicio de luz, agua y un zaguán; el segundo piso consta de dos habitaciones, cocina enchapada y piso en tableta, con servicios de agua, luz y teléfono.

Tradición: El presente bien fue adquirido por la causante HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ por compra que le hiciera a BIYELI CRUZ RIVEROS, por medio de la Escritura Pública No. 091 del 15 de enero de 1990 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Yopal inscrita en F.M.I. No. 470-17650 de la ORIP Yopal, lo mismo que la declaración de mejoras otorgada por la causante en Escritura Pública No. 992 del 28 de agosto de 1996 en la Notaría Segunda de Yopal.

AVALUADA POR LA SUMA DE.....\$ 50.000.000

**HIJUELA NÚMERO DOS - EN COMÚN Y PROINDIVISO:** Para los señores **YENNI ROCIO PATIÑO RIVERA** identificada con C.C. No. **1.022.337.160** de Bogotá, y **LUIS ENRIQUE PATIÑO RIVERA** identificado con C.C. No. **1.022.323.366** de Bogotá, descendientes de la causante, les corresponde en común y proindiviso la suma de CINCO MILLONES DE PEOS. (\$ 5.000.000), y para cubrírsele se les adjudica el siguiente bien:

**PARTIDA PRIMERA:** El **100%** en común y proindiviso de la Partida Segunda de los Activos, conformada por el derecho de posesión y mejoras que se encuentran constituidas sobre un lote de terreno ubicado en la Vereda Palomas del municipio de Yopal, con una extensión de Dos Hectáreas y Media (2.5 Has) cultivadas en yuca, plátano, maíz, pastos naturales por medio de aguas veraneras y con una construcción de una rancha elaborada en palma y madera, cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: Con riveras del Río Cravo Sur; OCCIDENTE: con callejuela pública; NORTE: Con Rosario Cepeda; SUR: Con Río y callejuela y encierra.

Tradición: El presente bien fue adquirido por la causante HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ por compra que le hiciera al señor MANUEL VIANCHA mediante documento privado suscrito el 26 de julio de 1995.

AVALUADA POR LA SUMA DE.....\$ 5.000.000



*ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –*

<b>COMPROBACION</b>	
<b>TOTAL ACTIVO BRUTO:</b>	<b>\$55.000.000</b>
MENOS TOTAL PASIVO	\$0
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO ENTRE HEREDEROS Y CESIONARIO</b>	<b>\$55.000.000</b>
<b>HIJUELAS</b>	
Hijuela No. 1 a favor de JOSE FRANCISCO ROA	\$50.000.000
Hijuela No. 2 a favor de YENNI ROCIO PATIÑO RIVERA y LUIS ENRIQUE PATIÑO RIVERA	\$5.000.000
<b>Sumas iguales</b>	<b>\$55.000.000</b>

Para realizar este trabajo se tuvo en cuenta exactamente la relación de los bienes tal y como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos, así como su diligencia adicional, los cuales fueron declarados en firme por el despacho, por tanto, en estos términos dejo a consideración de su despacho y de los demás sujetos procesales la presente partición.

Cortésmente,

  
**ÁNGEL DANIEL BURGOS**  
 C.C. No. 9.432.058 de Yopal Casanare  
 T.P. No. 221.536 del C.S. de la Judicatura